Año de 1892. Viernes 16 de Diciembre. Núm. 152.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

En el día de hoy, por disposición del Gobierno de S. M., me he encargado interinamente del Gobierno civil de esta provincia.

Segovia 13 de Diciembre de 1892.

Federico de Orduña.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Carreteras.—Expropiaciones.

Publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 135 correspondiente al 7 de Noviembre próximo pasado, la relación nominal rectificada de las fincas que han de ocuparse en término municipal de Aldeasoña, para la construcción del trozo único de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, en esta provincia, y no habiéndose presentado reclamación alguna, según ha manifestado en comunicación de 30 de Noviembre último el Alcalde expresado; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la ley de expropiación forzosa vigente y 25 del Reglamento para su ejecución, decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, por ser las obras de utilidad pública, señalando á la vez el plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se hagan las notificaciones por el Alcalde, para que los propietarios comparezcan ante dicha autoridad local á hacer la designación del perito que ha de representarles en las operaciones que en la ley y reglamento se determinan; entendiéndose que los interesados que en el expresado plazo no lo verifiquen, se conforman con el que represente á la Administración, según dispone el art. 21 de la ley antes citada.

Segovia 13 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Federico de Orduña.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.°

Habiendo sido robados 230 carneros que conducian á Madrid, desde Rielbes (Toledo), tres criados del Sr. Ibarra, é ignorándose su paradero y autores, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de los mismos, y en caso de ser habidos, ordenen la conducción á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador de Madrid, cuya autoridad interesa este servicio.

Segovia 14 de Diciembre de 1892.

El Gobernador interino,
Federico de Orduña.

Ministerio de Fomento

Instrucción pública.

CIRCULAR.

He dado cuenta á S. M. del incumplimiento en que está lo prevenido en el Decreto de 18 de Enero de 1869, relativamente al importante servicio de Bibliotecas populares que deben poseer las Escuelas de 1.ª enseñanza al cuidado de los maestros, así como de la cláusula consignada en la mencionada disposición ordenando que en los edificios que á Escuelas se dediquen se habilite un local con exclusivo destino á Bibliotecas; y en consideración á los móviles que en aquella fecha inspiraron el Decreto, que ahora como en todo tiempo subsisten por tratarse de difundir la cultura de modo tan sencillo á la vez que eficaz, el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

1.° Que se excite el celo de V. S. con objeto de que haga comprender á los Ayuntamientos de la provincia de su mando la obligación que les impone el dicho Decreto de proveer sus Escuelas de una Biblioteca popular, la cual ha de encomendarse, precisamente, al cuidado de los maestros.

2.° Que tanto para formar la Biblioteca como para ampliarla, ha de dirigirse el Municipio, en instancia, á la Dirección general de Instrucción encargada de vigilar este servicio.

Y 3.° Que V. S. no cursará expediente alguno de construcción de Escuelas si no consta en él de manera indudable, que en el edificio no hay un local dedicado á Biblioteca, según se mandó en el expresado Decreto del año 1869. Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1892.—Linares Rivas.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Al examinar las hojas de servicios recibidas en este Ministerio para formar el escalafón de los empleados dependientes del mismo, han surgido algunas dudas que conviene esclarecer para la debida aplicación del Real decreto de 1.° de Octubre último, dictado para cumplir lo prevenido en el art. 32 de ley de Presupuestos vigente.

Vistos dicho Real decreto y el de 12 de Abril de 1879:

Considerando:

1.° Que es bien claro y terminante el precepto de la regla 2.ª del art. 1.° del referido Real decreto de 1.° de Octubre, que exceptúa, entre otros funcionarios, á los Gobernadores civiles de figurar en el escalafón del Ministerio, y que siendo éste general para los empleados activos y cesantes, según el párrafo primero del mismo artículo, es indudable que la exclusión de los Gobernadores alcanza á sus dos situaciones activa y pasiva; siendo necesario, por consiguiente, que los mismos hayan desempeñado otro empleo dependiente de este departamento, de los señalados por el Real decreto de 18 de Junio de 1852, para que puedan figurar como cesantes en el escalafón de que se trata.

Que si bien se concede á los que se hallan en este caso, por la cuarta de las reglas del mismo artículo, la preferencia de figurar en comisión, siempre que hayan ejercido el cargo de Gobernador durante el plazo de dos años que establece el art. 1.° del Real decreto de 12 de Abril de 1879, esta declaración no significa que los Gobernadores cuando llenen dicho requisito sean cesantes de la categoría de Jefes de Administración de primera clase toda vez que ésta no se les otorga en su nombramiento, ni el mencionado Real decreto los declaró asimilados á la misma, pues se limitó á reconocerles la aptitud para el ingreso ó ascenso en las carreras del Estado cuando

hayan ejercido el cargo de Gobernador durante dos años.

3.° Que el precepto contenido en la 5.ª de las anteriores reglas, de que para figurar en el escalafón de cesantes sea condición precisa que la última cesantía provenga de este Ministerio, cuando se haya servido con igual sueldo en diferentes ramos, tuvo en cuenta la razón de dependencia de los empleados, ó bien que el que con sueldo igual ó superior al mayor que haya disfrutado en un ramo pasa á otro también de la Administración en el que tiene iguales deberes y derechos, si bien continúa siendo tal funcionario del Estado, deja de depender del primero de aquellos, no pudiendo por consiguiente figurar en dicho escalafón;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° La circunstancia de ser ó haber sido Gobernador de provincia, no da derecho para figurar en el escalafón de este Ministerio en situación activa ni pasiva; pero los Gobernadores que hubiesen desempeñado otro empleo en la Administración civil, dependiente de este departamento, se incluirán en la clase á que el mismo corresponda. Cuando el cargo de Gobernador lo hayan ejercido antes de la publicación del Real decreto de 12 de Abril de 1879, ó después por espacio de dos años, se considerarán en comisión, contándoseles para el orden de preferencia todo el tiempo que fueron tales Gobernadores

2.° No podrán figurar en dicho escalafón como cesantes los que actualmente sirvan en propiedad empleos de otros ramos de la administración con sueldo igual ó superior al mayor que hayan disfrutado dependiente de este Ministerio; pero los que disfruten menor sueldo podrán ser incluídos entre los cesantes de la clase á que pertenecieron en este departamento.

Y 3.° Todo cesante que figure en el escalafón de este Ministerio y obtenga después empleo igual ó superior en otro ramo de la Administración, dejará de pertenecer al mismo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1892. Villaverde.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 25 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Arbitrios. — Ochando, Perorrubio, Sangarcía y Santibáñez de Aillón.—Remitidos á informe por el Sr. Gobernador Civil los expedientes instruídos por los Ayuntamientos de los expresados pueblos, en solicitud de que se les conceda la imposición de un arbitrio extraordinario sobre la leña y paja que se consuma en la localidad durante el próximo periodo económico de 1892 á 93, para con su importe cubrir el déficit que aparece en el presupuesto del expresado ejercicio, la Comisión, en vista de cuanto resulta de dichos expedientes, acordó informar al Sr. Gobernador que procede se conceda la autorización solicitada, con la única limitación que respecto á las leñas establece el art. 183 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

Asuntos urgentes. — La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Cuentas municipales modernas. — Pinarejos. — Remitidos antecedentes que se tenían reclamados para resolver en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1887 á 88, se acordó reclamar del Depositario cuentadante dos cartas de pago que son necesarias y que respecto á varios reintegros en su día se propondrá lo que proceda.

Moral.—No habiendo sido subsanados varios de los reparos ofrecidos en las cuentas municipales de 1888 á 89, se acordó remitir al Alcalde un segundo pliego de reparos de los que se consideran subsistentes, señalándole para su contestación un plazo de quince días.

Yanguas.—Resultando de las contestaciones dadas al primer pliego de reparos de las cuentas de dicho pueblo y año de 1886 á 87, en el expediente de tramitación se ha faltado á lo dispuesto en el art. 161 de la ley municipal, así como que varios libramientos se hallan sin autorizar, se acordó prevenir al Alcalde autorizase persona para recoger las expresadas cuentas á fin de subsanar aquellos defectos.

Abades. — Encontrándose sabsanados los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, se acordó informar al Sr. Gobernador que no hay inconveniente en que las preste su aprobación.

Garcillán.—No siendo suficientes á solventar los reparos que en su examen ofrecieron las cuentas municipales de dicho pueblo y período de 1888 á 89 las contestaciones dadas y antecedentes facilitados al segundo pliego de aquéllos, se acordó dejar subsistentes algunos de ellos, á fin de proponer en su día al Sr. Gobernador Civil el reintegro en arcas de las sumas que representan y reclamar antecedentes á la Alcaldía.

Pinarnegrillo.—Vistas las contestaciones dadas al segundo pliego de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de dicho pueblo y año económico de 1888 á 89, se acordó informar al Sr. Gobernador la aprobación de dichas cuentas con varios reintegros y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo cumpla con lo que se le tenía prevenido.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Suministros.—Capital.—La Comisión aprobó los precios medios de las especies y artículos de suministros á las tropas del ejército durante el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Sanidad.—Capital.—Remitidos por D. Mateo Gillarranz, 25 cristales con linfa vacuna, y manifestando haber llevado á efecto la vacunación y revacunación de los niños y niñas del Establecimiento provincial de Beneficencia, se acordó que como en años anteriores se le abonen con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en ejercicio 100 pesetas, por dicho servicio y el importe de los indicados cristales.

Beneficencia.—Capital. — Manifestado por el Director del Establecimiento provincial, que ha sabido por conducto reservado que doña Casta Bernabé, vecina que fué de Escarabajosa, dejó á favor de las niñas de la Inclusa un legado piadoso de diez fanegas de trigo, se acordó dirigirse al hermano y heredero de doña Casta, D. Pedro Bernabé Aguado, participándole las noticias adquiridas y que se espera remita una copia del testamento en la parte relativa al legado expresado, la persona encargada de cumplirla y los testamentarios nombrados.

Contabilidad provincial.—Capital.—Vista la pretensión hecha por doña Rufina Rodriguez, Maestra Regente de la escuela práctica agregada á la Normal de esta Capital, á fin de que se acuerde lo procedente para que perciba la gratificación que la Excelentísima Diputación la concedió en Abril de 1877, como recompensa al desempeño de las clases de Caligrafía y Ortología, que no ha percibido por haber pasado al Estado el pago de las atenciones de dicho Establecimiento, la Comisión acordó que se ponga en conocimiento del Sr. Director de Instrucción pública para que en méritos de justicia, se sirva ordenar lo conveniente á fin de que se abone á la D.ª Rufina Rodríguez, las cantidades que se han acreditado á la misma en el presupuesto de 1887 á 88, y los demás que en los sucesivos se ha comprendido en el reparto girado á los pueblos y ha sido entregado en Tesorería.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

Venciendo en 1.° de Enero próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta, esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la Dirección general de la Deuda pública en circular de 5 del corriente mes, estima oportuno, para su más exacto cumplimiento, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Los tenedores de cupones del 4 por 100 interior y exterior correspondientes al vencimiento de 1.° de Enero de 1893, pueden presentarlos en el Negociado de la Deuda pública de la Intervención de Hacienda de esta provincia desde el 15 del actual hasta fin de Febrero venidero.

2.ª Las inscripciones nominativas de la misma Deuda cuyos intereses se hallan domiciliados en esta provincia, serán también presentadas en la referida oficina desde dicho día 15, sin limitación de tiempo.

3.ª Lo mismo los cupones que las inscripciones, serán presentadas con carpetas iguales á los modelos que la Dirección general de la Deuda ha remitido y que se expenderán gratis á los interesados en la oficina, no admitiéndose las carpetas que no contengan impresa la fecha del vencimiento.

4.ª Los presentadores pueden incluir en cada factura tantas láminas y Corporaciones cuanto el espacio de aquéllas permita, siendo de igual concepto ó procedencia, cuidando muy especialmente de anotarlas por orden correlativo de menor á mayor y sin englobar números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una y por Corporaciones; pues de hallarse extendidas en otra forma, no serán admitidas.

5.ª En el acto de la presentación se entregarán á los interesados los resguardos talonarios que contienen las facturas, los que serán satisfechos por la Sucursal del Banco de España en esta Capital, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre del mismo año; y

6.ª Las facturas que contengan más de una lámina, llevarán adherido un sello móvil de 10 céntimos por cada una de aquéllas cuyos intereses excedan de 25 pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 55, párrafo 4.°, de la ley del Timbre, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Segovia 13 de Diciembre de 1892.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 14 de Septiembre de 1892, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leida la de la sesión anterior el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Pósito.—El Administrador del mismo dirigia comunicación manifestando que cumpliendo la orden que se le notificara por conducto del portero municipal D. Basilio Velasco, para que al realizarse el reintegro de los granos se midieran estos por los deudores y no por el perito que lo venia haciendo, se ejecutó así desde luego, pero advertía que como se reunían noventa ó ciento algunos días para entegar, sería imposible que midiendo ellos pudiera despacharse á todos, y el Ayuntamiento acordó por mayoría que dicho Administrador estuviese á lo resuelto.

Guarda-ruedas.—D. Artemio Perez, suplicaba se le consintieran los que había colocado en su casa, núm. 4, de la Plazuela de Guevara, porque lo hizo bajo la creencia de que equivalían á

la cadena de piedra que se le autorizó para que colocara por acuerdo de 24 de Agosto de 1888, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que en el término más breve posible quitase los que excedian de la autorización concedida.

Obra.—D. Salvador Renedo, solicitaba se le marcase la linea á que habia de ajustarse al construir la pared derruida de la casa núm. 12, de la calle del puente de la Muerte y Vida, y en vista de lo informado por la Comision del ramo, el Ayuntamiento acordó por unanimidad que la construccion se sujete á la línea que seguía la pared arruinada.

Contribuciones.—El Recaudador de las municipales por territorial é industrial, D. Bonifacio Bermejo, presentaba la cuenta correspondiente al cuarto trimeste del año económico de 1891-92, y la Corporación acordó por unanimidad aprobarla y que se le abonase la suma de 248 pesetas 27 céntimos, por su premio de cobranza.

Fallecimiento.—La Presidencia dió cuenta del de D. Manuel Martin Gil, oficial segundo que era de la Secretaria y la Corporación acordó por unanimidad quedar enterada con sentimiento.

Obra.—D. Paulino Linares, dueño del taller de fundicion de campanas, pedia autorización para reparar los desperfectos causados en él por un incendio, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela con sujeción á las ordenanzas municipales.

Moción.—Se dió lectura á la que presentó el Sr. D. Dototeo Lotero, proponiendo se ascendiese á D. Benigno Lopez, oficial tercero de la Secretaria, al empleo superior inmediato, de oficial segundo que habia dejado vacante la muerte de D. Manuel Martin, y que se amortizase el que estaba desempeñando el Sr. Lopez, y el Ayuntamiento así lo acordó por mayoría.

Casa Grande.—El Sr. Hernández, manifestó que en la sesión de 28 de Octubre de 1891, presentó una moción referente al destino que habia de darse á dicha casa, si no se ocupaba por fuerzas de militares, que quedó aplazada, y deseaba se presentara el miércoles próximo á fin de discutirla, y la Presidencia ofreció complacerle.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 19.813 pesetas 54 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Octubre 1892.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Llovet. —El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 21 de Septiembre de 1892, bajo la presidencia del primer teniente de Alcalde Sr. D. José Antonio Terradillos, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Alcalde Presidente.—El de la Corporación, Sr. D. Mariano Llovet Castelo, dirigía oficio manifestando que se ausentaba de la Capital por tres ó cuatro días para asuntos propios, y que quedaba sustituyéndole un Sr. Teniente Alcalde, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Montes.—El Guarda mayor participaba que el 21 de Agosto último se celebró la subasta de 43 piezas de madera del de Pinares Llanos, y se adjudicaron por 25'75 pesetas á D. Teodoro Bernaldo de Quirós, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Cementerio.—D. Patricio Fernandez solicitaba permiso para reparar el panteón del Sr. Avecilla, y que se le cediera á perpetuidad el terreno que ocupaba, y el Ayuntamiento en vista de lo informado por la Comisión y Sr. Arquitecto, acordó por unanimidad autorizar para la reparación que se proyectaba y venta del terreno que se pedía, previo pago de 260 pesetas.

Escuela de San Lorenzo.—D. Pedro Serna, Maestro de la particular de niños que ha abierto en dicho barrio, suplicaba se le ampliara la subvención de 500 pesetas á 700 que disfrutaba su antecesor, y el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo informado por la Sección de Contabilidad, acordó por unanimidad acceder á lo solicitado por el Sr. Serna.

Antezana.—El Procurador de Madrid, D. José María Aguirre, que ha tenido á su cargo en la Audiencia y Tribunal Supremo la defensa del Ayuntamiento en el pleito con el hospital de Ntra. Sra. de la Misericordia de Antezana, sobre la inscripción del dominio del solar de la calle de Juan Bravo, presentaba la cuenta de los gastos ocasionados, y manifestando el Sr. Cabrero que tenía entendido que la representación del mencionado hospital fué condenada en costas, el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara el asunto á la Comisión de propios para que informase en vista de los autos.

Proposición.—Se dió lectura de la que presentó por escrito el Sr. Hernandez en la sesión de 28 de Octubre de 1891, referente al destino que habia de darse al edificio Cuartel de la Casa Grande, en el caso de que no se ocupara este por fuerzas militares, y el Ayuntamiento acordó por mayoria no aceptar la proposición.

Moción.—El Sr. Higuera la hizo para que se cumpliera el acuerdo de la sesión anterior referente á los guardaruedas colocados de más en la casa núm. 4 de la plazuela de Guevara, y el Sr. Presidente le ofreció cumplirle luego que transcurrieran los seis días de plazo que se fijaron al dueño de la finca.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 24.660 pesetas 79 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Octubre de 1892.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Llovet. —El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 30 de Septiembre de 1892, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Instituto de segunda enseñanza.—Su Director invitaba para la apertura del curso académico de 1892-93, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Obra.—El Sr. Arquitecto manifestaba la necesidad de que se limpien y reparen los pilones y caños de las fuentes públicas, ocupando para la primera operación á los dos peones que cuidan de conservar los caminos, y para la segunda un oficial con un bracero, y el Ayuntamiento acordó por mayoría se ejecutase por los que no sean dependientes de la Corporación.

Socorro.—D.ª Vicenta Maganto, viuda de D. Manuel Martin Gil, oficial que era de la Secretaría de este municipio, le solicitaba para los gastos de lutos y en vista de lo informado por la Comisión, el Ayuntamiento acordó por mayoría no acceder á lo solicitado.

Merced de agua.—Se dió cuenta de la comunicación dirigida al Sr. Muruve, para notificarle el acuerdo referente al pago de 1125 pesetas, que debe por la de cinco cuartillos de agua que se le concedieron en 27 de Abril de 1883, con objeto de surtir á la Estación de esta Capital, en la vía férrea á Villalba, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad se reclamaran á la Compañía del Norte las 125 pesetas anuales que desde 1.° de Octubre próximo ha de satisfacer por los cinco cuartillos de agua que se concedieron para la citada Estación, y á dicha Compañía ó Sr. Muruve, según corresponda con arreglo á derecho, la suma que se adeuda por la mencionada merced hasta el 1.° de Octubre próximo.

Baja en el padrón.—D. Ignacio Gomá la pedía por trasladar su residencia á Valladolid, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad concedérsela.

Consumos.—El Visitador del ramo participaba que el 20 del actual terminaría el concierto que se había hecho con D. Zacarías Sanz por su casa para comidas y despacho de vinos situado fuera de la Puerta de Madrid, é informando la Comisión que el Sanz asentia al pago de 90 pesetas en vez de las sesenta que satisfacía, el Ayuntamiento acordó por unanimidad se procediera á otorgar el oportuno contrato.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento, cumpliendo con lo prescripto en el art. 155 de la ley Municipal, la acordó para el pago de las obligaciones de Octubre próximo y anteriores.

Monte de Piedad.—El Presidente de la Junta directiva, D. Epifano Ralero, rogaba á la Corporación nombrase al que hubiera de representarla como accionista de la Junta general que aquella había convocado para el día 9 del inmediato Octubre, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar al primer procurador síndico.

Montes.—El Guarda mayor comunicaba que había concurrido al señalamiento de 1059 pinos que habia hecho el Sr. Ingeniero en el de Pinares Llanos, y acompañaba la cuenta de los gastos ocasionados, y la Corporación acordó por unanimidad quedar enterada y se pagase el gasto en la mitad que la corresponde.

Escuela de adultos.—El Sr. Presidente manifestó, que habiendo fallecido el sereno que cuidaba de la limpieza y alumbrado de la Escuela de adultos por la gratificación anual de 50 pesetas, era preciso nombrar otro, el Ayuntamiento acordó por unanimidad facultarle para que designe al que le pareciese más á propósito.

Obra.—A propuesta del Sr. Presidente, se acordó ejecutar la que fuere necesaria en los empizarrados y torrecillas de la Casa Consistorial, y que se abonase su importe.

Idem.—El Sr. Arquitecto municipal manifestaba la necesidod de hacer el encabacho en el alcantarillón que sirve de paso sobre el arroyo de Rednelos ó Charcamala, y el Ayuntamiento acordó por mayoría la ejecución de la obra propuesta.

Instituto de segunda enseñanza.—Su Director, D. Epifanio Ralero, solicitaba de la Corporación se concediera la banda de música municipal, para que tocase durante el acto de la apertura del curso académico de 1892 á 93, y el Ayuntamiento acordó por mayoría concederla para dicho acto.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentaba con una existencia de 22.739 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Octubre de 1892.—V.° B.°: El Alcalde, Mariano Llovet. —El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Cantalejo.

Terminada el acta de recuento general de ganaderia de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1893 á 94, queda expuesta al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de cinco días, á fin de que los contribuyentes en ella comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, debiendo justificarlas en la forma que previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cantalejo 12 de Diciembre de 1892. —El Alcalde, Lucio Pascual.

Alcaldía de Linares.

D. Juan Moral Castillo, Alcalde constitucional de Linares.

Hago saber: Que habiendo sido anulado por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia el expediente de subastas de consumos de este pueblo para el corriente ejercicio de 1892 á 93, se anuncia de nuevo que el día 19 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito la primera subasta del consumo de todas las especies según la tarifa oficial, por pujas á la llana, á venta libre, con sus recargos del 100 por 100 por un periodo de tres años económicos, de 1892 á 1895, importantes 1.648 pesetas y 25 céntimos cada un año, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Linares 8 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de Montejo de Arévalo.

Hallándose terminado por la Junta repartidora respectiva el repartimiento del impuesto general de consumos de este pueblo correspondiente al ejercicio actual de 1892-93, queda de manifiesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Montejo de Arévalo 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Roque Sanz.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este pueblo para el corriente año económico de 1892 á 93, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la fecha en que el presente vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen conducentes durante dicho plazo; pasado el mismo, no serán atendidas ninguna de las que se presenten por estemporáneas.

Navares de las Cuevas 7 de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Mannel Torres.

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto con acierto el recuento de ganadería general y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince dias, desde que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cozuelos de Fuentidueña 30 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Valentín Frías.

Igual anuncio hacen los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Aldeanueva del Codonal.
Castroserna de Arriba.
Encinas.
Fresno de la Fuente.
Fuente el Olmo de Iscar.
Fuentemilanos.
Gomezserracin.
Grajera.
La Losa.
Lastras del Pozo.
Madriguera.
Monterrubio.
Puebla de Pedraza.
Santa Marta.
Torreiglesias.
Trescasas.
Villacastin.
Ontanares.
Cantalejo.
Castro de Fuentidueña.
Juarros de Riomoros.
Roda.
Aldeonsancho.

Alcaldía de Cantalejo.

Se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, que desempeña interinamente D. Mariano Martin Bordet, para que pueda proveerse en propiedad con arreglo á las formalidades establecidas en el Real decreto de 14 de Junio de 1891.

La dotación anual consiste en 208 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de treinta familias pobres y casos de oficio, bajo de las condiciones que se establezcan en el contrato que ha de formalizarse entre el agraciado y la Corporación municipal, pudiendo los aspirantes dirigir sus instancias documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cantalejo 1.° de Diciembre de 1892.—El Alcalde, Lucio Pascual.

Alcaldía de Palazuelos.

Por el vecino de esta localidad Melitón Prieto, se ha dado parte á mi autoridad, en el dia 26 del proximo pasado mes de Noviembre, que un caballo se hallaba en los sembrados de este término, el cual se ha depositado en el mismo, de las señas que se expresan á continuación.

Señas del Caballo.—Edad cerrada, pelo negro, lunares en el costillar, alzada como de seis cuartas, herrado de una mano.

Ignorando quien pueda ser su dueño y para que el que lo sea pueda recogerle en esta Alcaldía, previo el pago de gastos causados, se hace público por el presente.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

Don Perfecto Mira, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas en causa contra Críspulo Aragon y Gabriel Diez, de Aguilafuente, por hurto, se venderán sin sujeción á tipo en este Juzgado á las diez de la mañana del once de Enero próximo las fincas siguientes sitas en término de dicho pueblo:

Del Críspulo.

Tierra á Carra Cantalejo, de dos obradas: linda á Oriente, herederos de Feliciano Salamanca; Mediodía, Vicente Sanz; Poniente, Eugenio Aragón, y Norte, camino.

Otra allí de una obrada: O., Martin Sastre; M., pinar; O., Manuela Cerezo, y N., camino.

Otra á la Hoyada, de tres obradas; por todos aires, Mata robledal.

Otra á los Pradejones, de cuarta y media; O., Nicolás García; M., valladar; P. y N., camino.

Del Gabriel.

Casa, calle de Herreros por Oriente; M., un solar; P., Ignacio Cerezo, y N., Alejo Sanz.

Cuéllar nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Secretario, L. Agapito Sainz.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.°	TERMÓMETROS. Ordinario.	De máxima.	De mínima.	VIENTO. Dirección.	Velocidad.	Estado del cielo.
7 Dicbre.	676'7	0'0	11'2	-1'6	S. O.	Brisa.	Despejado.
8 "	675'7	0'0	11'6	-0'8	N. O.	Idem.	Niboso.
9 "	678'0	-5'5	5'3	-8'0	N.	Idem.	Despejado.
10 "	676'7	0'8	3'8	-6'1	S. E.	Idem.	Cubierto.

Ildefonso Rebollo.

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa titulada San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

IMPRENTA PROVINCIAL.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Cebada. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Centeno. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Maiz. (Hectólitros) Pesetas. Cs.	Garbanzos. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	Arroz. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	CALDOS. Aceite. (Litros) Pesetas. Cs.	Vino. (Litros) Pesetas. Cs.	Aguardiente. (Litros) Pesetas. Cs.	CARNES. Carnero. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	Vaca. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	Tocino. (Kilógramos) Pesetas. Cs.	PAJA. De trigo. (Kilógramos) Pesetas Cs.	De cebada. (Kilógramos) Pesetas Cs.
Cuellar	19'26	10'36	10'70	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'25	1'50	0'03	0'03
Riaza	18'92	10'36	11'71	"	0'52	0'52	1'19	0'20	0'99	1'00	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa Maria de Nieva	20'10	10'47	11'39	"	0'65	0'63	1'13	0'31	0'97	1'09	1'41	1'41	0'02	0'02
Sepúlveda	18'58	10'58	11'48	"	0'50	0'53	1'11	0'17	0'78	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia	19'46	10'99	12'13	"	0'60	0'50	1'30	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES	96'32	52'76	57'41	"	3'27	2'68	5'93	1'48	4'90	5'81	6'85	7'71	0'13	0'13
Precio medio general en la provincia	19'26	10'55	11'48	"	0'65	0,53	1'18	0'29	0'98	1'16	1'37	1'54	0'02	0'02

		HECTÓLITRO. Pesetas.	Cénts.	LOCALIDAD.
Trigo...	Precio máximo	20	10	**Santa Maria de Nieva.**
	Idem mínimo	18	92	**Riaza.**
Cebada...	Idem máximo	10	99	**Segovia.**
	Idem mínimo	10	36	**Cuéllar y Riaza.**

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Segovia 10 de Diciembre de 1892.—El Gobernador, *Mariano Guillén.*